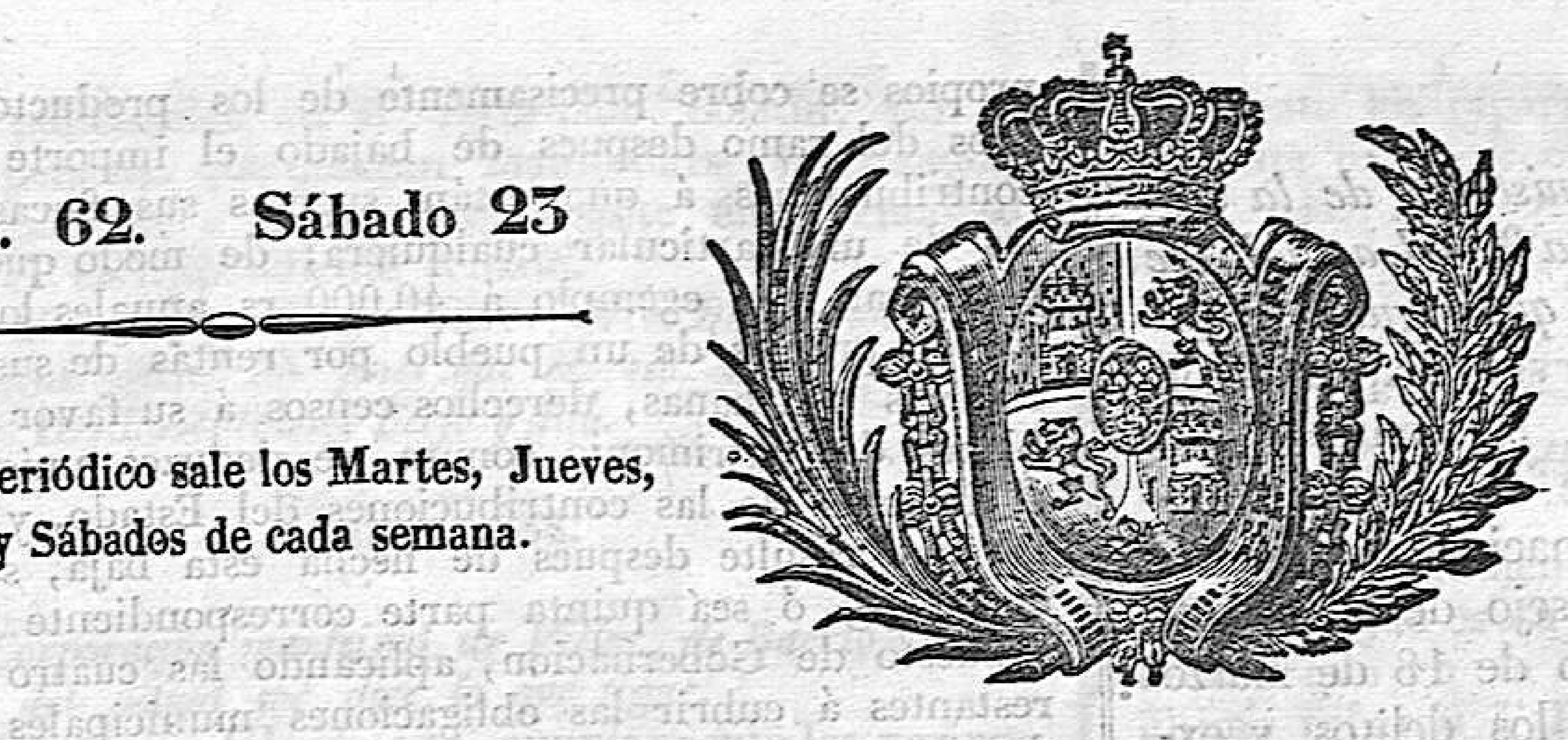
Núm. 62. Sábado 23 de Mayo de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 579.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

La nueva Ley electoral, decretada por las Córtes y sancionada por S. M. en 18 de Marzo último, ha completado la reforma política, ha facilitado que los dos cuerpos que componen las Córtes del Reino puedan corresponder en su origen, formacion y circunstancias á un mismo pensamiento y sistema, y ha permitido en fin crear una situacion que pueda tener la estabilidad y duracion que tan imperiosamente reclaman las necesidades del Estado. Estas importantes consideraciones, unidas á otras igualmente graves han decidido al Gobierno de S. M. á llevar desde luego á cumplida ejecucion la nueva Ley electoral y á reunir unas nuevas Córtes con arreglo á sus disposiciones dentro del menor término posible. Escusado sería explicar á V. S. mas detenidamente el pensamiento del Gobierno reducido este á consultar al cuerpo electoral sobre las grandes cuestiones de interes general que aun estan pendientes, á llamar á decidirlas á todas las opiniones legales del pais y á sentar las necesarias bases de un estado de cosas uniforme y estable; la sencillez y claridad de este pensamiento hacen innecesario cuanto sobre él pudiera añadirse. Pero una vez penetrado V. S. de las intenciones del Gobierno, el deseo de S. M. es que V. S. emplee todo su celo y eficacia en que tengan el mas pronto y cumplido efecto, trabajando con asiduidad en las operaciones preparatorias de las nuevas elecciones y de la próxima reunion de las Córtes. Urge por lo mismo que V. S. concluya y remita á este Ministerio de mi cargo el proyecto de la division de los distritos electorales de esa provincia, que se le ha pedido en 21 de marzo último; pero como mientras tanto pueden irse formando las listas de electores en la forma prevenida en el artículo 20 de la misma ley, S. M. la Reina se ha servido ordenarme que al recordar á V. S. la remision de la propuesta de distritos de esa provincia, que deberá efectuar á los seis dias del recibo de esta circular, le encargue que sin levantar mano se dedique á la formacion de las expresadas listas, de modo que se hallen terminadas y en disposicion de publicarse el 30 del corriente mes de mayo; quedando el Gobierno en determinar oportunamente el dia en que deban fijarse al público en los distritos respectivos, á fin de proceder á su rectificacion con arreglo á la ley. De órden de S. M. y acuerdo del Consejo de Ministros se lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga puntual y exacto cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta Real resolucion, y con este motivo recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos que para el término señalado en mi circular publicada en el mismo periódico núm. 58 *de* 14 *del actual, deberán de haberme remitido con la exactitud recomendada las tres listas de que trata dicha circular; pues que en otro caso me veré precisado á adoptar medidas de coaccion contra los morosos. Orense* 16 *de Mayo de* 1846.*=Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 580.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual, me comunica la Real órden circular que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=«En atencion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en derogar el Real decreto de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y estravios de la imprenta. Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=A D. Pedro José Pidal.» Lo traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Orense 21 de Mayo de 1846. Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 581.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente.

«S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=En atencion á los méritos, servicios y conocida lealtad de D. Pedro María Fernandez Villaverde, diputado á córtes, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.= Y lo traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 19 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 582.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el 20 por ciento de propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y estraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el orígen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver: 1.º que el 20 p% de propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que están sugetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran por egemplo á 40,000 rs. anuales los ingresos de propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca unicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja, se exija el 20 p% ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos: 2.º Que los ingresos estraordinarios de los propios por cortas de leña y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del 20 p% esceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber para la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia; y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga. 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan esceptuados del pago de 20 por ciento conforme á lo determinado por el decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse unicamente el cinco por ciento impuesto para la amortizacion y el diez por ciento ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellas, segun el Real decreto de 31 de diciembre de 1829. 4.º Y ultimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que enterados los Ayuntamientos que disfrutan propios y Arbitrios en esta provincia de las disposiciones dictadas por S. M. para el pago de veinte por ciento de los primeros en la depositaria de este Gobierno político y del cinco y diez por ciento á la Hacienda, las den el debido y puntual cumplimiento que las mismas por su indole exijen. Orense 21 de Mayo de 1746.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 583.

La Corporacion municipal de Beade con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

Esta corporacion municipal con el fin de evitar en lo sucesivo el desarreglo que se ha observado hasta aqui en el repartimiento de contribuciones por falta de bases exactas en que debia fundarse, ha acordado en el dia de ayer proceder á la estadistica de todo el territorio que comprende cada una de las parroquias de que se compone; para cuyo fin se sacase á públicas posturas el amillaramiento de las mismas, con señalamiento de dia para su remate, que por tal eligieron el dia veinte y uno del próximo mes de junio venidero y hora de doce del dia, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto. Y á fin de que esta determinacion tenga efecto por medio del Boletin oficial de la provincia, me dirijo á V. S. con acuerdo de la misma corporacion á fin de que se digne dispo-

ner su publicacion en el recordado Boletin, por si hubiere personas que quieran manifestarse interesados, y para que pueda en el que resulte mas ventajoso hacerse el correspondiente remate.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 21 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 584.

La Corporacion municipal de Villar de Barrio con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo acudido á este ayuntamiento los vecinos de la parroquia de St.ª María de Arnoid de este distrito, en solicitud de una estadistica ó amillaramiento de los terrenos comprendidos en dicha parroquia para el mejor acierto en el repartimiento de contribuciones, acordó se pusiese en conocimiento de V. S. para que si lo considera oportuno se sirva mandarla publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los terratenientes forasteros, y con el objeto de que los agrimensores que quieran interesarse en dicha operacion concurran á la casa consistorial de esta municipalidad el dia 31 del mes actual.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 21 de Mayo de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 585.

La Corporacion municipal de Paderne con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Ignorando esta corporacion los nombres y vecindades de la mayor parte de los arrendatarios de rentas nacionales de este distrito, no le es posible realizar la completa exaucion de la contribucion territorial perteneciente á los primeros seis meses del corriente año para atender á las urgencias en que se encuentra el tesoro nacional; por este motivo y visto que otros varios forasteros desatienden el deber que les impone la superioridad y no recuerdan la obligacion que tienen al efecto, acordó este ayuntamiento anunciarlo en el Boletin oficial, previniéndoles su repetida presentacion en depositaría con objeto de solventar las cuotas cargadas á unos y otros: en la inteligencia que pasados seis dias despues del anuncio sin verificarlo, les parará el perjuicio á que dieren márgen por su omision y estarán ademas al resultado que tenga la Corporacion.=Lo que se participa á V. S. con obgeto de que con la premura que exige el caso, se sirva dictar su insercion en el periódico provincial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los interesados. Orense 21 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 586.

La Corporacion municipal de Nogueira de Romoin con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

Esta corporacion tiene á bien suplicar á V. S. se sirva mandar anunciar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los aquienes interese de que concluidas por la junta pericial del distrito las operaciones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial, por lo que corresponde á las seis mensualidades primeras del año corriente; desde el dia de hoy y por el término de quince dias estarán de manifiesto los repartos originales y una comision permanente para oir el juicio de agravios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que espresa. Orense 21 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 587.

Juzgado de 1.ª Instancia de Bande.

En esta Audiencia y oficio del infraescrito Escribano se sigue causa criminal en averiguacion de los ladrones que en la noche del veinte y tres de abril último robaron á D. José Garcia Fernandez cura párroco de S. Guñedo en la alcaldia de Verea, al que le llevaron cinco hombres armados los efectos siguientes. Cuatrocientos rs. en plata, oro y vn., una moneda de cuatro duros, otra en plata que era una peseta, ambas rayadas por dicho Abad y falsas, con el sello la primera y número de ochocientos siete y nombre de Carlos IV, dos muestras de bolsillo ambas de plata, y una en lugar del vidrio cubierta de oja de lata y cadena de semilor amarillo, dos llaves y un sello; la otra con seda verde y una llave, una pieza de 20 varas de tela paño ferro, dos calzoncillos de lienzo, un paraguas de paño azul de diez vallenas, una peina de marfil nueva, tres cajas de llevar tabaco, una de marfil, otra de oja de lata pintada de encarnado nueva y otra de laton dorado con dibujos, media vara de paño trinteno negro, unas medias de lana negras, dos bolsillos de seda, uno encarnado, otro berde y encarnado, dos libras y media de chocolate, tres cobertores dos blancos y otro encarnado casi nuevos, cuatro untos de cerdo, veinte y dos docenas de chorizos; tres costales de estopa con ferrado y medio de centeno, una chocolatera con morenillo, cuatro pañuelos tres encarnados y otro blanco, unas medias de lana blanca, tres sábanas una de lienzo y dos de estopa; cuatro pañuelos blancos con cenefa encarnada, tres de seda de distintos colores, otro amarillo con fleques al redor, otros dos pañuelos de precal bordados, un par de enaguas de lienzo con guarnicion de précal casi nuevas. Cuyos efectos aparecen declarados por dicho Sr. Abad y sus domésticos. Los ladrones traian, uno pantalon y chaqueta de semonte de uso, sombrero calañés, zapatos de cuero gruesos y grandes, otros dos tenian pantalon de paño rayado, y uno chaqueta de pieles, otro de paño negro, en las cabezas uno cachucha y otro sombrero calañés, otro idem otro sombrero de palma, otros dos jovenes de estatura regular y uno ropa bastante vieja. Se exorta á los SS. jueces alcaldes, comisarios, celadores y mas encargados de la seguridad pública para que indaguen en sus respectivos distritos el paradero de las alhajas de que vá hecho mérito, y siendo habidas las remitirán á este juzgado con los sujetos en poder de quien se hallen; lo mismo se encarga respecto de los ladrones cuyas señas van espresadas, remitiéndoles siendo habidos con todo seguro, que en su cumplimiento harán un servicio á la causa pública. Dado en la Audiencia de 1.ª instancia de Bande á 7 de Mayo de 1846.=*Bobo.* =Ante mí, *Juan Rivas y Aren.*

NUMERO 588.

INTENDENCIA.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del tesoro público con fecha 6 del corriente,

los Sres. Religiosos esclaustrados que á continuacion se espresan y los que se hallan en igual caso, se presentarán personalmente en el improrogable término de 40 dias contados desde esta fecha á la comision revisora de esclaustrados establecida en esta Seccion de mi cargo con los documentos que se exigen para la clasificacion de su derecho y percibir sus asignaciones segun lo dispuesto en el articulo 23 de la instruccion de 9 de agosto de 1837, y Reales órdenes de 8 de Marzo de 1842, 29 de Mayo de 1845 y 8 de Marzo último; con objeto de instruir los respectivos espedientes, previniéndoles que el que no lo verifique dentro del citado plazo, se entenderá que renuncia á su pension segun lo mandado por la espresada Direccion. Orense 18 de Mayo de 1846.=El Gefe de la Seccion. Ramon de Soria St.ª Cruz.

SEÑORES QUE SE CITAN.

D. Ramon Cid Fernandez Presbítero.
D. Manuel Dominguez Corista.
D. Fernando Feijó Presbítero.
D. José María García Corista.
D. Vicente Alvarez Corista.
D. Ambrosio Porto Corista.
D. Vicente Nóvoa Presbítero.
D. Fulgencio Fernandez Corista.
D. Fulgencio Araujo.
D. Rosendo Nieves.
D. Vicente Mosquera.
D. José Santos Presbítero.
D. José Gnozalez Presbítero.
D. Páscual Penedo Presbítero.
D. Benito Ramos Corista.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia de los interesados. Orense 18 de Mayo de 1846.=Alejandro Castro.

NUMERO 589.

Idem.

No habiéndose presentado Enrique Fernandez de la Gesta en Lalin y D. Andres Taboada del Carvallino á verificar el pago de la quinta parte de los foros que á continuacion se espresan pertenecientes á la Granja de Pardesoa del monasterio de Osera, se anuncia la subasta en quiebra por término de 15 dias, cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del corriente de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los Sres. juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del Escribano Vega. Otro igual remate se hace en el Carvallino dicho dia y hora.

Foro nombrado de Figueiras en Lalin.

23 ferrados de trigo de que es cabezalera Doña Isabel Fernandez viuda, al precio de 9 rs. y 9 mrs. señalado al partido del Carballino, importa 213 rs. y 3 mrs. dos capones y por ellos 6 rs. y de derechuras un real, suman estas partidas 220 rs. y 3 mrs. y su capital al 66 y 2[3 al millar, 14,672 rs. y 18 mrs.

Otro de Barreiro en S. Pedro Fiz.

8 ferrados de trigo, cabezalero Pedro Blanco y otros á id. id. 74 rs. y 4 mrs. y de derechuras un real suman estas partidas 75 rs. y 4 mrs. y su capital á id. id. 5,007 rs. y 29 mrs.

Otro de Rodelas en Santiago de Catasós.

17 ferrados de trigo, cabezalero Manuel Iglesias á id. id. 157 rs. y 17 mrs. dos capones y por ellos 6 rs. 4 cuartillos de manteca y por ella 2 rs. suman estas partidas 165 rs. y 17 mrs. y su capital á id. id. 11,033 rs. y 11 mrs. Orense 11 de Mayo de 1846. =*Alejandro Castro.*

NUMERO 590.

Se anuncia nuevamente y por término de 15 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de Celanova y su priorato de Mosteiro de Rebeca, cuyo remate tendrá efecto en esta Ciudad y Villa de Ginzo el dia 8 del próximo Junio y hora de 12 á 1 de la tarde en los sitios y con las formalidades de costumbre.

Foro nombrado de Nocedo de Sobreganade.

10 ferrados de centeno de que es cabezalero D. Pedro Colas Rey al precio de 4. rs. 17 ms. señalado al partido de Ginzo, importan 45 rs. y de derechuras 13 rs. suman estas partidas 58 rs. y su capital al 66 y 2 tercios al millar 3,866 rs. 22 mrs.

Otro de S. Mamed Sde obreganade.

30 Ferrados de centeno, cabezalero D. Rafael Andrade á id. id. 135 rs. y de derechuras 6 rs. suman estas partidas 141 rs. y su capital á id. id. 9,400 rs. Orense 22 de Mayo de 1846. = *Alejandro Castro.*

NUMERO 591.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de las minas abandonadas durante el mes de Abril último en la provincia de Orense.=En 20 se renunció por D. Antonio Salgueiro y Catalina de Petin, una mina de cobre nombrada peregrina, sita en Telleira, términos de St.ª María de Mones, ayuntamiento de Petin. Oviedo 9 de Mayo de 1846.=*P. Cid.*

ANUNCIO.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.